

Sexta.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3 del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.-Las áreas que con motivo de esta prórroga se segregan del permiso, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

Permiso «Sardina»

Áreas del permiso que se segregan

Vértice	Longitud Este (GR)	Latitud Norte
Area número 1		
1	1° 13' 49,4"	40° 42'
2	1° 15' 49,4"	40° 42'
3	1° 15' 49,4"	40° 41'
4	1° 13' 49,4"	40° 41'
Area número 2		
1	1° 3' 50,0"	40° 39'
2	1° 6' 49,4"	40° 39'
3	1° 6' 49,4"	40° 38'
4	1° 5' 49,4"	40° 38'
5	1° 5' 49,4"	40° 37'
6	1° 3' 50,0"	40° 37'
Area número 3		
1	1° 7' 49,4"	40° 39'
2	1° 9' 49,4"	40° 39'
3	1° 9' 49,4"	40° 38'
4	1° 7' 49,4"	40° 38'

Total superficie segregada: 2.346,8 hectáreas.

1.2 Área del permiso que se conserva

Vértice	Longitud Este (GR)	Latitud Norte
Area número 1		
1	1° 4' 50,0"	40° 42'
2	1° 13' 49,4"	40° 42'
3	1° 13' 49,4"	40° 41'
4	1° 10' 49,4"	40° 41'
5	1° 10' 49,4"	40° 39'
6	1° 3' 50,0"	40° 39'
7	1° 3' 50,0"	40° 40'
8	1° 4' 50,0"	40° 40'

Superficie que se conserva: 5.736,7 hectáreas.

9067 *ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 62.088/1983, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 2 de abril de 1983 en el recurso contencioso-administrativo número 22.024, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 7 de mayo de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 62.088/1983, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Nacional de Madrid, de fecha 2 de abril de 1983, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de

este Ministerio de 7 de mayo de 1981, sobre compensación por consumo de carbón, se ha dictado con fecha 2 de octubre de 1986, sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 2 de abril de 1983, recaída en el recurso 1.785/1981, interpuesto por "Electra del Viesgo, Sociedad Anónima"; "Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima", y "Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima", contra Resoluciones de la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria de 27 de octubre de 1980 y del Ministerio de Industria y Energía de 7 de mayo de 1981, revocamos dicha sentencia, confirmando tales Resoluciones; sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9068 *ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.494, promovido por «Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 12 de marzo de 1984.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.494, interpuesto por «Sociedad Anónima de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima», contra la Resolución de este Ministerio de 12 de marzo de 1984, sobre compensaciones de OFICO por suministro especial de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 12 de enero de 1987, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 12 de marzo de 1984, desestimatoria del recurso de alzada promovido frente a la de la Dirección General de la Energía de 29 de abril de 1983, sobre compensaciones de OFICO por suministro especial de energía eléctrica; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9069 *ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 803/1980, promovido por «Frigoríficos Conchado, Sociedad Anónima» (FRICOSA), contra Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de 25 de junio de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 803/1980, interpuesto por «Frigoríficos Conchado, Sociedad Anónima» (FRICOSA), contra Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de 25 de junio de 1980, sobre